

exigido en el punto anterior:

— General Auxiliar de la Administración del Estado.

— Auxiliares de Administración General de la extinta Diputación Provincial de La Rioja y de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Auxiliares procedentes de Organismos Autónomos extinguidos.

— Auxiliares a extinguir a que se refiere el Real Decreto Ley 23/1977, de 1 de abril.

— Auxiliares a extinguir de la A.I.S.S.

— Escala Auxiliar de Organismos Autónomos.

4.— Se integran también en este Cuerpo los funcionarios a los cuales se exigió, para el ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia, la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo D y que realicen actividades enumeradas en el apartado 1 de esta disposición.

#### **Quinta.— Cuerpo Subalterno de Administración General.**

1.— Al Cuerpo Subalterno de Administración General corresponden funciones de vigilancia de locales, controles de las personas que acceden a las oficinas públicas, así como de información sobre la ubicación de los locales, custodia de material, mobiliario e instalaciones, utilización de máquinas reproductoras, fotocopiadoras y similares, de porteo y de mensajería. En el caso de prestar servicios en centros educativos, la atención al alumnado y profesorado de aquéllos. En general, otras funciones de carácter similar.

2.— Para el acceso a este Cuerpo, se exige la posesión de uno de los títulos del Grupo E.

3.— Se integran en este Cuerpo, los funcionarios titulares de los siguientes Cuerpos, Escalas o Plazas, siempre que cumplan el requisito de titulación exigido en el punto anterior:

— General Subalterno de la Administración del Estado.

— Subalternos de Administración General de la extinta Diputación Provincial de La Rioja y de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Subalternos procedentes de la A.T.M.

— Subalternos procedentes de Organismos Autónomos extinguidos.

— Subalternos a extinguir de la A.I.S.S.

— Subalternos de Organismos Autónomos.

4.— Se integran, asimismo, en este Cuerpo los funcionarios a los cuales se exigió para ingresar en el Cuerpo o Escala de procedencia la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo E y que realicen actividades enumeradas en el apartado 1 de esta disposición.

#### **Sexta.— Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial.**

1.— Se integran en el Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos, Escalas o plazas siguientes, siempre que cumplan el requisito de titulación exigido en el apartado 2:

— Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

— Funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Intervención-Tesorería en todos sus categorías del Grupo A, así como los funcionarios que se hallen integrados o deban integrarse en la misma.

— Bibliotecaria-Archivera de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja.

— Cuerpo Facultativo de Archivos y Bibliotecas.

— Cuerpo Facultativo Conservador de Museos.

— Profesionales Titulares del Conservatorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Arquitectos e Ingenieros Superiores Agrónomos, Industriales, de Montes, de Caminos, Canales y Puertos y de las demás ramas y especialidades de la Ingeniería Superior Civil, procedentes de Plazas de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja, del Estado o sus Organismos Autónomos, incluidos los procedentes de Cuerpos, Escalas o plazas al servicio de la Hacienda Pública, del MOPU, del MAPA y de los demás Ministerios y Organismos Autónomos del Estado.

— Director de Vías y Obras de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja.

— Técnico Facultativo Superior de Organismos Autónomos del Estado, incluso del MOPU y del MAPA.

— Químicos y Biólogos procedentes de plazas de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja, o del Estado o sus Organismos Autónomos.

— Psicólogos procedentes de plazas de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja, o del Estado o sus Organismos Autónomos, o de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Nacional de Veterinaria.

— Veterinarios procedentes de plazas de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja y de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Facultativos Superiores del Ministerio de Sanidad.

2.— Se integran asimismo en el Cuerpo Facultativo Superior los funcionarios a quienes se exigió ingresar en el Cuerpo o Escala de procedencia la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo A, que cumplan funciones objeto de su profesión específica y que no tengan un carácter general o común para las diversas Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.— En el Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial se

crea la Escala de Asesores Jurídicos.

Esta Escala tiene por competencia la prestación de cualesquiera servicios de asistencia jurídica propios de la profesión de abogado, y especialmente los de asesoramiento en Derecho, representación y defensa en juicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se integran en esta Escala los funcionarios titulares de los siguientes Cuerpos, Escalas o plazas.

— Cuerpo de Abogados del Estado.

— Asesores Jurídicos de Administración Especial.

4.— Se crea la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior. Se integran en ella los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos, Escalas o plazas:

— Médicos Generales y de las diversas especialidades, procedentes de Plazas de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja, de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, del Estado y sus Organismos Autónomos, incluidos los procedentes del AISNA, plazas no escalafonadas del Ministerio de Sanidad, y de los Cuerpos de Médicos de Sanidad Nacional y Asistenciales de Sanidad Nacional.

— Farmacéuticos procedentes de plazas de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja, de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, del Estado o sus Organismos Autónomos.

— Técnico Superior Sanitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Funcionarios Técnicos y Facultativos Titulares del Estado al servicio de la Sanidad Local, de las distintas profesiones y especialidades.

Se integran también en dicha Escala los funcionarios titulares procedentes de otros Cuerpos o Escalas Sanitarias, cuando cumplan los requisitos del número 2 de la presente disposición.

#### **Séptima.— Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial.**

1.— Se integran en el Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos, Escalas o plazas siguientes, siempre que cumplan el requisito de titulación exigido en el apartado 2:

— Gestión de la Hacienda Pública.

— Ayudantes de Archivos y Bibliotecas.

— Profesores Auxiliares del Conservatorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Aparejadores, Arquitectos Técnicos, Peritos e Ingenieros Técnicos Agrícolas, Industriales, de Minas, Forestales, de Obras Públicas y de las demás ramas y especialidades de la Ingeniería Civil de nivel medio y diplomado, procedentes de plazas de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja, de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y del Estado o sus Organismos Autónomos, incluidos los procedentes de Cuerpos, Escalas o plazas al servicio de la Hacienda Pública, MOPU, MAPA, Ministerio de la Vivienda y demás Ministerios y Organismos Autónomos del Estado.

— Técnicos de la Escala Técnica de Grado Medio de Organismos Autónomos del MOPU.

— Agentes del Servicio de Extensión Agraria.

— Topógrafos de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja.

— Agentes de Economía Doméstica.

— Asistente Social de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja, de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, del Ministerio de Trabajo y de organismos Autónomos del Ministerio de Justicia.

2.— Se integran asimismo en este Cuerpo los funcionarios a quienes se exigió para ingresar en el Cuerpo o Escala de procedencia la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo B, que cumplan funciones objeto de su profesión específica y que no tengan un carácter general o común para las diversas Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.— Se crea la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo de Grado Medio. Se integran en ella los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos, Escalas o plazas:

— Ayudantes Técnicos Sanitarios (ATS) y Diplomados en Enfermería de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja, de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y del AISNA.

— Practicantes de plazas no escalafonadas del Estado.

— Enfermeras de plazas no escalafonadas del Estado.

— Cuerpo de Instructores Sanitarios del Estado.

— Funcionarios Técnicos y Facultativos Titulares del Estado al Servicio de la Sanidad Local, de las distintas profesiones y especialidades de Grado Medio.

Se integran también en dicha Escala los funcionarios titulares procedentes de otros Cuerpos o Escalas Sanitarias, cuando cumplan los requisitos del número anterior.

#### **Octava.— Cuerpo de Ayudantes Facultativos de Administración Especial.**

1.— Se integran en el Cuerpo de Ayudantes Facultativos de Administración Especial, los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos, Escalas o plazas siguientes, siempre que cumplan el requisito exigido en el apartado 2:

— Delineantes de Administración Especial de la extinta Diputación